

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría—Negociado 5.º—Circular.

Publicado en la Gaceta de 1.º del corriente el decreto de 29 de Octubre último que ha venido á modificar el impuesto sobre ventas de una manera tan beneficiosa para el contribuyente, que hoy carecería por completo de justificación toda resistencia á su cumplimiento, es de precisa necesidad el que todos contribuyan al sostenimiento de las cargas del Estado en la clase ó forma que se determine; y á fin de que las disposiciones del Gobierno tengan el debido cumplimiento, prevendrá V. á todos los dependientes de ese Municipio presten su más eficaz auxilio á los empleados de la Administración económica encargados de cumplimentar las órdenes emanadas por este concepto.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.—Señor Alcalde de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion extraordinaria de 31 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GROIZARD.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Cadenas.—Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Floren.—García del Barrio.—Gonzalez (D. Maximiano).—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Martín Argenta.—Martín Murga.—Martínez Escolar.—Martínez Luna.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Zoilo).—Perez Garcia.—Ramos Prieto.—Rodríguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Vivel (Marqués de).—Conde de la Romera, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde se leyó el acta de la extraordinaria celebrada el 21 del actual, que fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura del documento siguiente:

«Bases del convenio de transaccion entre la Diputación provincial y la representación de Mr. Dreyfus, habiéndose presentado por Mr. Amschel, como representante privado de Mr. Dreyfus, proposiciones de transaccion en el litigio incoado por la Diputación provincial de Madrid acerca de la declaración de nulidad de la escritura otorgada por el representante legal de Mr. Dreyfus y la disuelta Comisión provincial en 8 de Noviembre de 1873; y ratificadas estas proposiciones por el Sr. D. Rafael Cabezas, representante legal de Mr. Dreyfus, la Comisión provincial, despues de haberlas oido y discutido, ha delegado en la de Hacienda las facultades necesarias para xaminar dichas proposiciones; y en su consecuencia, despues de conferenciar con los Sres. Amschel, representante privado, y Cabezas, representante legal del Sr. Dreyfus, la Comisión de Hacienda de una parte y de la otra la representación del Sr. Dreyfus han convenido en las siguientes bases de transaccion ó arreglo amistoso que ha de terminar las diferencias surgidas por virtud de la referida escritura de 8 de Noviembre de 1873, dejando sin ulterior curso las diligencias judiciales incoadas para la declaración de nulidad de dicha escritura:

Primera. Los títulos de la Renta perpetua española al 3 por 100 propiedad de la Diputación afectos como garantía del contrato de préstamo celebrado con Mr. Dreyfus que hoy obran en poder de dicho señor y que ascienden á la cantidad de diez y nueve y medio millones de reales nominales, serán depositados en la Comisión de Hacienda Española en París, á riesgo y de cuenta de la Diputación provincial de Madrid. Igualmente la cantidad de títulos de propiedad de la Diputación provincial de Madrid que hoy existen en depósito en la referida Comisión de Hacienda Española y que ascienden á siete y medio millones continuarán en depósito en la Comisión.

Segunda. Queda definitivamente fijada la numeración de los títulos pignorados por la Diputación provincial como garantía del préstamo realizado por Mr. Dreyfus, y cuya pignoración de derecho tuvo lugar por virtud de la cláusula 8.ª de la escritura de 25 de Junio de 1872, por la relación de dichos títulos que aparecen en la de 8 de Noviembre de 1873, siendo estos precisamente los que con arreglo á la base primera han de ser depositados en la Comisión de Hacienda Española en París.

Tercera. La Diputación provincial entregará al Sr. Dreyfus la cantidad de 398.214 pesetas 25 céntimos consignada en el Banco de España, importe del vencimiento del plazo de amortización é intereses correspondientes al 15 de Julio último, y recibirá del Sr. Dreyfus ó de su representante legal los cupones de los títulos obrantes en su poder y de los depositados en la Comisión de Hacienda Española en París, y que corresponden al semestre del 1.º de dicho mes de Julio.

Cuarta. La cantidad de 1.876.628 pesetas y 50 céntimos que despues de satisfecho el plazo vencido en 15 de Julio último, á que se refiere la base anterior, constituye el resto del débito de la Diputación á Mr. Dreyfus, se solventará en ocho plazos de amortización iguales cada uno de 233.328 pesetas 56 céntimos, que serán el 1.º el 15 de Abril de 1875; el 2.º

el 15 de Julio del mismo, y sucesivamente en plazos semestrales de 15 de Enero y 15 de Julio de cada año hasta el 15 de Julio de 1878 que será el último, abonando en cada uno de ellos la Diputación á Mr. Dreyfus ó á quien legitimamente le represente la cantidad expresada y el interés de 3 y medio por 100 al semestre de la suma de capital que reste en cada uno de ellos, y cuyas cantidades serán respectivamente las que expresa el cuadro que sigue:

CUADRO de amortización é intereses del empréstito que debe satisfacerse en ocho semestres con intereses de 3 y medio por 100 en cada uno.

AÑOS.	FECHAS.	CAPITAL.		Interés al 3 1/2 por 100 del capital en cada plazo.	TOTAL por amortización é intereses.
		Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.		
1.º	1875.—Abril, 15.....	1.866.628'50	233.328'56	97.998	331.326'56
	» Julio, 15.....	1.633.299'94	233.328'56	28.582'74	261.911'30
2.º	1876.—Enero, 15.....	1.399.971'38	233.328'56	48.998'99	282.327'55
	» Julio, 15.....	1.166.642'82	233.328'56	40.832'49	274.161'05
3.º	1877.—Enero, 15.....	933.314'26	233.328'56	32.665'99	265.994'55
	» Julio, 15.....	699.985'70	233.328'56	24.499'49	257.828'05
4.º	1878.—Enero, 15.....	466.657'14	233.328'57	16.332'99	249.661'56
	» Julio, 15.....	233.328'57	233.328'57	8.166'49	241.495'06
		1.866.628'50	298.077'18		2.164.705'68

Quinta. Los títulos de propiedad de la Diputación pignorados hoy como garantía del contrato de préstamo, y que con arreglo á la base primera han de quedar depositados en la Comisión de Hacienda Española en París, continuarán en ella pignorados hasta tanto que su importe efectivo, segun la cotización oficial de la Bolsa de Madrid, cubra el resto de la deuda de la Diputación. Al vencimiento y pago de cada plazo, si el importe efectivo de los títulos en depósito, valorados al cambio medio que hubieren tenido en la expresada Bolsa de Madrid durante el trimestre anterior, excediese de la cantidad que suben los plazos no cobrados, ó sea el resto del crédito de Mr. Dreyfus, la Diputación podrá retirar los títulos excedentes, siguiendo pignorados tan sólo los que basten al dicho cambio medio á cubrir el importe de la cantidad debida. El cambio medio expresado será el que certifique la Junta sindical de la Bolsa de Madrid.

Sexta. En el caso de que la Diputación provincial no satisficere el importe de alguno de los plazos, segun la condición cuarta, pasados 30 dias de la

fecha del vencimiento, y hecho constar por acta notarial levantada al efecto con los requisitos legales la falta de pago, el Sr. Dreyfus podrá ejercitar el derecho que le concede la cláusula décimaquinta de la escritura de 25 de Junio de 1872, retirando de la Comisión de Hacienda la parte de títulos absolutamente necesaria de los pignorados para hacerse cobro del plazo no satisfecho; entendiéndose que la Comisión de Hacienda no podrá bajo ningun pretexto poner obstáculo á dicha entrega siempre que se la presente el acta notarial en forma en que conste la falta de pago por parte de la Diputación.

Sétima. Los cupones vencidos de los títulos depositados serán retirados de poder de la Comisión de Hacienda Española en París por la Diputación provincial cuando lo tenga por conveniente, quedando en su consecuencia sin efecto las cláusulas 10, 11 y 12 de la escritura de Junio de 1872 en cuanto se refiere al derecho de Mr. Dreyfus respecto de los cupones.

Octava. La Diputación queda facultada para entregar en todo tiempo al

acreedor el total importe de su deuda ó la parte anticipada de ella que le conveniga, abonando el interés á razon de 7 por 100 anual del tiempo trascurrido desde el último vencimiento hasta el día de la entrega.

Novena. La Diputacion provincial hará entrega al Sr. Dreyfus de un certificado expedido por Secretaría y autorizado con las firmas de los Sres. Presidente y Secretario de la Corporacion de la cláusula de la escritura que se otorgará, relativa á los plazos de vencimiento que quedan expresados en la base cuarta de este convenio.

Décima. Estas únicas modificaciones del contrato de 25 de Junio de 1872, que continuará en vigor en todo cuanto no se oponga á este convenio, se consignarán en escritura pública, y una vez entregada la Diputacion dará por retirada su demanda, entregando el plazo depositado en el Banco de España al Sr. Dreyfus con arreglo á la base tercera de este convenio, recibiendo de dicho señor los títulos correspondientes á dicho plazo que deben ser liberados por virtud del pago del mismo, y recibiendo tambien los cupones correspondientes al semestre último y dando por definitivamente recibidos los que corresponden al semestre de 1.º de Enero del corriente año que la Diputacion tiene recibidos condicionalmente.

Madrid 31 de Agosto de 1874.

Adicion.—Se sobreentiende que desde este acto, ó sea desde el momento de firmarse la escritura, la representacion de Mr. Dreyfus desistirá de la reclamacion gubernativa que tiene incoada.—Pedro Luis R. Prieto.—Rafael Cabezas.—Manuel Ibarra.—Julius Amschel.—Pedro Rovira y Valdés.—Francisco Rodriguez Hermúa.»

Abierta discusion, y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á la votacion, que fué nominal á peticion de algunos señores, siendo aprobadas las preinsertas bases por los 29 que se hallaban presentes y se expresan á continuacion:

Señores que dijeron sí.

Arcas y Benitez.—Cadenas.—Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Floren.—García del Barrio.—Gonzalez (D. Maximiano).—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Zoilo).—Perez Garcia.—Ramos Prieto.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Conde de la Romera, Secretario.—Sr. Presidente.

Despues de lo cual se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el BOLETIN OFICIAL del 8 de Julio último, núm. 164, publicó esta Administracion la circular siguiente:

Circular.—La necesidad urgentísima de ingresar en el Tesoro público los

fondos que legitimamente se le adeudan por contribuciones, á fin de que pueda hacer frente á las apremiantes obligaciones que sobre él pesan á causa de la desastrosa guerra civil que ensangrienta á algunas provincias, llenando de luto á toda la Nacion, son circunstancias que colocan á esta Administracion de mi cargo en el ineludible deber de apelar al patriotismo de los contribuyentes y de excitar el que distingue á los individuos que componen los Ayuntamientos, á los Jueces municipales, á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, como medio de que todos concurren en sus respectivas esferas y atribuciones á tan laudable pensamiento, prestando á los agentes de la cobranza cuantos auxilios les fueren demandados para el desempeño de su cometido.

Pero, y si hubiese, por desgracia, alguien que constituido en Autoridad no lo realizase, prevengo á dichos agentes lo siguiente:

1.º Que el decreto-ley de presupuestos del corriente año económico de 1874 á 75, en el Apéndice letra E, dice:

Artículo 1.º Los pueblos en que por resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones se haga necesario el empleo de la fuerza armada, satisfarán los suministros y pluses que á estos correspondan con cargo al cupo total de los mismos, ó bien al particular de los contribuyentes morosos ó rebeldes y en proporcion á sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad individual.

2.º Que den parte oficial sin demora, precisando el hecho de cualquiera resistencia en la forma que anteriormente se expresa, á la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sirven, á fin de que por su conducto, y segun las circunstancias de cada caso, pueda adoptar esta Administracion la resolucion que sea más procedente, bien directamente por sí, bien acudiendo á al Superioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, rogando á los Alcaldes que se sirvan dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que nadie alegue ignorancia.»

Lo que he acordado reproducir en este periódico oficial, tanto para los efectos que arriba se dejan expresados, como para que los Agentes de la cobranza despleguen grande energia y actividad á fin de hacer efectivos los crecidos descubiertos que se adeudan á la Hacienda; debiendo observar para ello todos los trámites que marca la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 contra los contribuyentes morosos, y dar conocimiento de cualquiera resistencia que á ello se opusiese.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad, contribuyentes y Agentes de la cobranza de los impuestos de esta provincia.

Conclusion de la relacion de fallidos de 1873 á 1874.

Tarifa primera.

CLASES 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

NÚMERO de orden.	NOMBRES.	FECHA EN QUE SE les declaró fallidos. Dia, mes y año.	CONCEPTO POR QUE CONTRIBUYAN.
32	Antonio Fernandez.	1.º Julio 1873-74.	Vinos y aguardientes del reino.
22	Antonio Alegria.	»	Idem.
54	Antonio Canaleja.	»	Idem.
1217	Victor Curvera.	»	Idem.
1272	Martin Ricardo Juan.	»	Idem.
1282	Antonio Becos.	»	Idem.
1284	Penades, Joaquin.	»	Idem.
1286	José Perna.	»	Idem.
1288	Teresa Narbona.	»	Idem.
1290	Francisco Gil Donaire.	»	Idem.
1291	Clemente Guerra.	»	Idem.
1292	Francisco Lopez.	»	Idem.
1293	Estéban Gomez.	»	Idem.
1300	Juan Lueches.	»	Idem.
1301	Francisco Garcia.	»	Idem.
1307	Florentino Gonzalez.	»	Idem.
1310	Vicente Fernandez.	»	Idem.
1311	Juan Gutriayo.	»	Idem.
1316	Ruperto Fernandez.	»	Idem.
1319	Francisco Gonzalez.	»	Idem.
1325	Saez, Cándido.	»	Idem.
1327	Pedro Aiffler.	»	Idem.
1329	Angel Paulino Rodriguez.	»	Idem.
1330	Pascual Bazan.	»	Idem.
CLASE 7.º			
3	Asensio, Francisco.	1.º Julio 1873.	Alojeria.
5	Mariano Bailo.	1.º Julio 1783-74.	Idem.
36	Llanos, José.	»	Idem.
41	Manso, Francisco.	»	Bodegones de la capital.
59	Rason, Jorge.	»	Idem.
65	Treses, Andrés.	»	Idem.
76	Montero, Manuel.	»	Idem.
21	Antonio Freire.	»	Idem.
16	Diaz Vazquez, Manuel.	»	Idem.
2	Alonso, Gabriel.	»	Idem.
78	Francisco Martinez.	»	Idem.
20	Fernandez, José.	»	Idem.
72	Ramon Aguilar.	1.º Octubre 1873.	Idem.
31	Paula Aznar.	1.º Enero 1873.	Idem.
64	Claudio Martin y Nuñez.	»	Idem de las afueras.
55	Clemente Domenech.	»	Idem.
60	Claudio Gallego.	»	Idem.
46	Bartolomé Almaina.	»	Idem.
40	Antonio Alburquerque y Cáceres.	»	Idem.
36	Antonio Bravo.	»	Idem.
27	Antonio Rivas.	»	Idem.
22	Apolinar Garcia Martinez.	»	Idem.
7	Andrés Mancebo.	»	Idem.
67	Casimiro Járeño.	»	Idem.
70	Dionisio Guima.	»	Idem.
72	Domingo Lopez.	»	Idem.
75	Enrique Garcia.	»	Idem.
108	Fermina Bacas.	»	Idem.
119	Francisco Pitarro.	»	Idem.
122	Francisco Millano.	»	Idem.
124	Felipe Martin Crespo.	»	Idem.
126	Francisco Garcia.	»	Idem.
127	Felipe Fernandez.	»	Idem.
142	Jorge Navarro.	»	Idem.
144	Jacinto Gonzalez.	»	Idem.
149	José Moreno.	»	Idem.
186	José Alvarez.	»	Idem.
194	José Maria Carrascosa.	»	Idem.
195	José Rodriguez.	»	Idem.
209	Josefa del Llano.	»	Idem.
226	Antonio Morella.	»	Idem.
217	Juan Alonso.	»	Idem.
227	Lorenzo Merino.	»	Idem.
228	Leon Morales.	»	Idem.
264	Manuel Navarro.	»	Idem.
265	Mercedes Garcia.	»	Idem.
270	Mercedes Garcia.	»	Idem.
272	Maria Riesco.	»	Idem.
276	Maria Barcelona.	»	Idem.
277	Manuel Nuñez.	»	Idem.
284	Manuel Jimenez.	»	Idem.
292	Paulino Requena.	»	Idem.
298	Primo Vega.	»	Idem.
299	Pedro Seguros.	»	Idem.
300	Petra Abalo.	»	Idem.
304	Pascual Ariens.	»	Idem.
306	Patricio Lopez.	»	Idem.
314	Patricio Trigo.	»	Idem.
334	Simon Saez.	»	Idem.
336	Tiburcio Bonillo.	»	Idem.
339	Teresa Panes.	»	Idem.
363	Antonio Azance.	»	Idem.
376	Saez Justo.	»	Idem.

NÚMERO de orden.	NOMBRES.	FECHA EN QUE SE les declaró fallidos. Dia, mes y año.	CONCEPTO POR QUE CONTRIBUIAN.
381	Hortaleza, Antonio.	1.º Enero 1873.	Bodegones de las afueras.
384	Cristóbal, Juan.	"	Idem.
389	Morado, Teodoro.	"	Idem.
395	Maroto, Fermín.	"	Idem.
397	Serrano, Luis.	"	Idem.
400	Paredes, Manuel.	"	Idem.
405	Lopez, Juan.	"	Idem.
407	Simon Espada.	"	Idem.
410	José Anton.	"	Idem.
388	Juan Lopez.	"	Idem.
53	Basilia Revilla.	"	Idem.
42	Calixto Rodriguez.	"	Tiendas de aceite y jabon comun.
3	Clémente Conol.	"	Idem.
5	Enrique Rivedo.	"	Idem.
30	Pedro Requena.	"	Carbonería.
45	Berdasco, Antonio.	"	Idem.
63	Valcárcel, Juan.	"	Idem.
97	Calmin, José.	"	Idem.
104	Cano, Tomás.	"	Idem.
165	Gallo, Juan.	"	Idem.
169	Gonzalez, Felipe.	"	Idem.
261	Lopez, Antonio.	"	Idem.
408	Santiago Garcia, Marcelino.	"	Cacharrería ordinaria.
8	Gallejo, Diego.	1.º Julio 1873-74.	Idem.
9	Gonzalez, Julian.	"	Idem.
28	Florin, Manuel.	"	Hornos de bollos y bizcochos.
56	Moreno Diaz, Pedro.	"	Idem.
35	Pelaez, Manuel.	"	Idem.
30	Santiago Masinave.	"	Idem.
42	Eusebio Rubio.	"	Hornos para cocer pan.
83	Lopez, Balbino.	"	Idem.
109	Piña, Domingo.	"	Idem.
147	Martin, Felipe.	"	Idem.
23	Céspedes, Prudencio.	"	Idem.
149	Alvarez, Francisco.	"	Idem.
98	Antonio Meyinal.	"	Idem.
72	Francisco Lopez.	"	Tablajeros.
13	Antonio Barrero.	"	Idem.
20	Ramon Burgo.	"	Idem.
77	Figal, Rafael.	"	Idem.
179	Pedro Lopez.	"	Idem.
124	Lopez, Joaquin.	"	Idem.
113	Josefa Cámara.	"	Idem.
258	Perez, Manuel.	"	Idem.
246	García Lopez, Antonio.	"	Idem.
103	Guerrero, José.	"	Idem.
102	Guerrero, Juan.	"	Idem.
212	Surjo, Joaquin.	"	Idem.
234	Vedajo, Antonio.	"	Idem.
216	Martin Sanchez Serma.	"	Idem.
201	Ramon Alvarez Gonzalez	"	Idem.
411	Joaquin Fulgüeira.	"	Idem.
45	Juste y Fernando, Encarnacion.	"	Tienda de muebles de madera de pino.
2	Manuel Nuñez.	1.º Julio 1872-73.	Vendedores de paja y cebada.
1	El mismo.	1.º Julio 1873-74.	Idem.
52	Moratalla, Catalina.	"	Idem.
50	Torres, Telesforo.	"	Idem.
57	Cruz Rodriguez, Ceferino.	"	Idem.
17	Fernanda Fernandez, Maria.	"	Idem.
25	Tomás Goman.	"	Idem.
69	Manuel Maria Cornejo.	"	Vendedor de lana en rama.
6	Campos, Antonio.	1.º Julio 1873.	Tiendas de recoba y huevos.
4	Nemesio Arroyo.	"	Idem.
16	Miguel Cerezo.	"	Idem.
31	Juan José Garcia.	"	Idem.
33	Gallejo, Cándido.	"	Idem.
34	Gonzalez Garcia, Juan.	"	Idem.
53	Muñoz, Antonio.	"	Idem.
60	Plaza, Manuel.	"	Idem.
76	Santos, José de los.	"	Idem.
79	Salavarrí, Pilar.	"	Idem.
88	Juan Navas y Rocha.	"	Idem.
90	Nuñez, Manuel.	"	Idem.
17	Gonzalez, Jerónimo.	"	Tiendas de pollería y recoba.
51	Gomez, Tomasa.	"	Idem.
53	Garcia, Eusebio.	"	Donde se alquilan y venden muebles usados.
32	Cabeza, Ciriaco.	"	Idem.
23	Ballester, Margarita.	"	Idem.
125	Tomás Mazo.	"	Idem.
195	Fernandez, Gervasio.	"	Idem.
201	Matesan, Patricio.	"	Idem.
229	Rubio, Teófilo.	"	Idem.
234	Zapatero, Lorenzo.	"	Idem.
8	José Asensio.	"	Idem.
31	Benito Calvo.	"	Libros rayados en blanco.
1	Berne, Enrique.	"	Idem.
1	Birbe, Enrique.	1.º Julio 1872-73.	Tiendas de pescados frescos.
10	Calvo, Francisco.	1.º Julio 1873.	Idem.
4	avelanda, Pedro.	"	Idem.
18	Gregorio Guerra	"	Fotógrafo.
29	Muñiz, José Ramon.	"	Lapidarios y Marmolistas.
18	Noblete, Casimiro.	"	Idem.

NÚMERO de orden.	NOMBRES.	FECHA EN QUE SE les declaró fallidos. Dia, mes y año.	CONCEPTO POR QUE CONTRIBUIAN.
32	Masmija, Joaquin.	1.º Julio 1873.	Peluqueros que elaboran cabello.
2	Arias, Santiago.	"	Relojeros compositores.
31	Ferraz, Miguel.	"	Tintoreros.
11	Tiburcio, Viuda de Martin.	"	Boteros.
12	Llegueles, Cristóbal.	"	Calderero.
199	Soriano, Francisco.	"	Carpinteros con taller.
96	Izquierdo, Tomás.	"	Idem.
138	Martin, Carlos.	"	Idem.
206	Villanueva, Mariano.	"	Idem.
7	Colomo y Navarro Gonzalo.	"	Carreteros.
74	Ortiz y Marzas, Ramon.	"	Encuadernadores de libros.
68	García Mendiola, Manuel.	"	Idem.
13	Moltó, Antonio.	"	Escultores y estatuarios.
142	Eguiluz, Nicanor.	"	Herreros y cerrajeros.
126	Daudemant y Font.	"	Hojalateros y vidrieros.
6	Camon, José.	"	Maestros de baile y esgrima.
11	Fernandez, Tomás.	"	Idem.
10	Castillo, Antonio del.	"	Idem.
17	Alonso, Saturnino.	"	Peluqueros y barberos.
148	Montes, Gregorio.	"	Idem.
194	Platero, Manuel.	"	Idem.
153	Cerro, Miguel del.	"	Idem.
35	Blanco, Rdefonso.	"	Idem.
42	Seara, Ruperto.	"	Pintores de brocha.
36	Corona, Napoleon.	"	Idem.
23	Francés y Pascual, Plácido.	"	Pintores de historia.
7	García Hüspalet, Manuel.	"	Idem.
15	Birraya, Pedro.	"	Plateros en portal.
31	Falon, Eustasia.	"	Sastres y modistas.
55	Manchon Parody.	"	Idem.
4	García Aguado, Juan.	"	Sillero en madera basta.
11	Vel y Lopez, Santiago.	"	Tallistas.
202	Simó Jimenez, Lázaro.	"	Zapateros y cañistas.
27	Carbonero, Francisco.	"	Idem.
225	Paredes, Fausto.	"	Idem.

TARIFA 2.º

3	Antonio Robes.	1.º Julio 1873.	Comisionados de acopio por cuenta ajena.
3	Hernandez, Micaela.	"	Carretas de bueyes.

TARIFA 4.º—Profesiones, artes y oficios.

89	Delage, Gregorio.	1.º Julio 1873-74.	Confiteros.
93	Grasa, Lorenzo.	"	Impresores ó dueños de imprenta.
92.	Zúñiga, Atilano.	"	Idem.
73	Ochoa, Félix.	"	Idem.
13	Blanco del Valle, Francisco.	"	Idem.
74	Pages, Victor.	"	Idem.
9	Asquerino, Eusebio.	"	Idem.
17	Frutos, Manuel.	"	Ebanistas con taller.
75	Izquierdo Martin, José.	"	Idem.
66	Roy, Pascual.	"	Idem.
67	Requer, Bautista.	"	Idem.
224	Armiz, Marcelino.	1.º Julio 1873.	Zapateros y cañistas.
219	Pulido y Lozano, Francisco.	"	Idem.
73	García, Mariano.	"	Idem.

TARIFA 5.º—Patentes.—1.ª division.

577	Leon Barrios.	1.º Julio 1873.	Huéspedes.
619	Pablo Salas.	"	Puestos de vinos al aire libre.
104	Simon Moreno.	"	Puesto de pan.
504	Maria Martínez.	"	Barraca con aguardiente y licores.
119	Julian Taguada.	"	Frutas y hortalizas.
478	Sotero Inche.	"	Idem.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Raimundo Rodriguez y Galvez, Re-caudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Serranillos.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 26 de Noviembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal ya referido, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en la que han sido capitalizadas á partir del liquido im-

ponible con que figuran en el amillaramiento.

Capitalizaciones	Pets. Cént.
D. Francisco Caballero. — Tierra de dos fanégas de segunda en los Valles: lında por S. Santiago Fernandez; M. Félix Nieto; P. Juan Fernandez; y N. Hilaria Martin; líquido imponible 25 pesetas.	555'66
D. Celedonio Fernandez. — Fanéga y media de viña de primera en Arboladas: lında por S. Leandro Herrera; M. Maria Biencinto; P. y N. Juan Caballero; líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos.	833'33
D. Ruperto Páramo. — Una fanéga de viña de segunda	

CAPITALIZACION

Pesetas. Céntimos.

en los Valles: linda por S. Angel Alonso; M. arroyo del Carrascal; P. Eusebio Caballero, y N. Agustin Pastor; líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos. 166'66

D. Eugenio Pinillos.—Una fanega de viña de segunda en los Valles: linda S. Miguel Alonso; M. Hilaria Prados; P. Manuel Iruela, y N. Ramon Jimenez; líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos. 278

Lo que se anuncia al público, tanto

para que le sirva de conocimiento por si alguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo caso que hubiese lugar a ellas, se arreglarán a lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Serranillos a 29 de Octubre de 1874.—V. B.—El Juez municipal, Juan Fernandez.—El Comisionado, Raimundo Rodriguez y Galvez.

SEXTA SECCION

EL MADRILEÑO.

Colegio de primera y segunda enseñanza.

DIRIGIDO POR D. TIMOTEO OREA Y DOMINGUEZ.

CUADRO de las asignaturas que se han de explicar en el curso de 1874 a 1875.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primer año de Latín.....	D. Luciano Alahija Gonzalez, Bachiller en Artes.
Geografía.....	El mismo.
Historia universal.....	El mismo.
Segundo año de Latín.....	D. Joaquin Campano, Bachiller en Filosofía y Letras.
Historia de España.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	El mismo.
Primer año de Matemáticas.....	D. Valentin Acevedo, Bachiller en Ciencias.
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Joaquin Campano, Bachiller en Filosofía y Letras.
Segundo año de Matemáticas.....	D. Valentin Acevedo, Bachiller en Ciencias.
Física y Química.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.
Historia natural.....	El mismo.

COLEGIO DE SANTO TOMÁS (CALLE DEL COLMILLO, NÚM. 5, PRINCIPAL).

CUADRO de las asignaturas que se enseñan en este Colegio, Profesores que hay en él y títulos que poseen.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Latín y Castellano.....	D. Juan Gelabert y Gordiola, Doctor en Filosofía y Letras.
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica y Ética.....	
Geografía universal.....	El Director, Superior de instruccion primaria con opcion al Profesorado.
Historia universal.....	
Historia de España.....	
Matemáticas.....	D. Juan Pou, Ingeniero agrónomo.
Física y Química.....	
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 14 de Octubre de 1874.—El Director, Tomás García Saez.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION.

CUADRO de Profesores que han de dar la segunda enseñanza en este Colegio de la Inmaculada Concepcion, sito en la calle del Olivo, núm. 34, principal, durante el curso académico de 1874 a 1875, con expresion de las asignaturas que han de enseñar, dirigido por el Presbítero D. Pedro García.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primero de Latín.....	D. Pedro García.
Segundo de Latín.....	
Geografía.....	D. Jacinto Ferrer, Bachiller en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	
Historia de España.....	
Retórica y Poética.....	D. Ricardo Seseña.
Psicología, Lógica y Ética.....	
Primero de Matemáticas.....	D. Jacinto Ferrer, Bachiller en Filosofía y Letras.
Segundo de Matemáticas.....	
Física y Química.....	
Historia natural.....	
	D. Santiago Palacio, Ingeniero agrónomo.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—Pedro García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Antonio Marcos y García, Escribano de actuaciones adscrito al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se han seguido autós a instancia del Procurador D. José Aniceto Ortega, en nombre de D. Bernardo Frau, con D. Fulgencio Figueras, como representante de la Sociedad Gallocanta y Fuentepiedra, sobre reclamacion de pesetas; cuyos autos se han sustanciado con los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía del demandado, y en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 27 de Octubre de 1874. El Licenciado D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el pleito ordinario promovido por D. Bernardo Frau, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Aniceto Ortega, contra la Sociedad concesionaria de las lagunas saladas de Gallocanta y Fuentepiedra, a quien representa en esta capital como Administrador D. Fulgencio Figueras, en rebeldía sobre pago de honorarios; y

Resultando que el D. Bernardo Frau, acompañando la oportuna cuenta y correspondencia epistolar, dedujo demanda para que se condene a dicha Sociedad, y en su nombre a D. Fulgencio Figueras, administrador delegado en esta capital, a que le pague la cantidad de 1.039 escudos, ó sean 2.597 pesetas 50 céntimos, que le es en deber por los trabajos hechos en concepto de Letrado y que se hallan en la minuta que presenta, imponiendo las costas al demandado:

Resultando que como fundamentos de hecho consignó que durante el año de 1870 el D. Bernardo, por encargo de D. Pascual Madoz, gerente y representante en esta capital de la Sociedad desecadora de las lagunas de Gallocanta y Fuentepiedra, practicó ciertos trabajos como Abogado en beneficio y utilidad de dicha Compañía; que sus honorarios por tales trabajos ascienden a 1.039 escudos, y por haber muerto el Sr. Madoz a fines de dicho año no pudo presentarle la cuenta y tampoco al representante legal de la Sociedad en España por no haberle entonces, según lo manifestó Don José Joaquín, y habiéndola remitido a Mr. Girard, persona designada al efecto, rehusó su pago; y por último, que después de varias contestaciones sin adelantar nada, entabló la demanda contra la Sociedad y en su representación D. José Joaquín Figueras, administrador delegado según la certificación que acompaña, entendiéndose que las actuaciones habrían de continuar con la persona que le sustituya en tal cargo:

Resultando que conferido traslado de la demanda a D. Fulgencio Figueras en representación de dicha Sociedad, se ha verificado el emplazamiento por edictos en razón a ignorarse su paradero, y no habiéndose apersonado después de las formalidades legales se le declaró rebelde, acordando se entendiese la sustanciación del pleito con los estrados del Juzgado:

Resultando que practicada la retención y embargo de los bienes muebles de la parte demandada suficientes a asegurar lo que es objeto del juicio se ha recibido el pleito a prueba, suministrando el actor la que estimó conveniente a su defensa:

Resultando de la certificación obrante al folio 41, cotejada con su original, que D. Fulgencio Figueras tiene la representación en esta capital de la Sociedad demandada:

Considerando que está suficientemente demostrado por la documentación que se acompañó a la demanda que el actor D. Bernardo de Frau prestó como Letrado a la Sociedad concesionaria de desecación de las lagunas de Gallocanta y Fuentepiedra los trabajos profesionales que detalla en su cuenta de 19 de Enero de 1871:

Considerando que según la ley 14, título 6.º de la Partida 3.ª, el interesado a quien un Abogado presta servicios propios de su profesion debe pagarlos y remunerarlos:

Considerando en su consecuencia que la Sociedad demandada está en el deber imprescindible de pagar al Sr. Frau la cantidad que este regula en concepto de honorarios, demostrando aquella con su silencio que nada tiene que oponer ni excepcionar;

Fallo que debía de condenar y condeno a la Sociedad civil francesa, concesionaria de las lagunas saladas que se titulan de Gallocanta y Fuentepiedra, y en su nombre a D. Fulgencio Figueras, administrador delegado de la misma, a que inmediatamente pague al demandante D. Bernardo de Frau la cantidad de 2.597 pesetas 50 céntimos que le es en deber por honorarios devengados en trabajos profesionales como Letrado, con imposición de costas a la misma Sociedad.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, la cual además de notificarse en los estrados se hará pública por medio de edictos en la forma que dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil atendida la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Matias Rico.»

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Licenciado Don Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid a 27 de Octubre de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Marcos.

La sentencia inserta corresponde a la letra con su original obrante en los autos de su referencia, de que doy fé y a que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL, según está mandado, pongo el presente en Madrid a 2 de Noviembre de 1874.—Antonio Marcos.

86—267

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se anuncia por el presente la venta en pública subasta de dos casas en Carabanchel Alto, calle de Roseles, números 2 y 4: la primera ocupa un área de 236 metros 80 centímetros, equivalentes a 3.050 pies cuadrados 60 centésimas de pie, y ha sido tasada en 5.300 pesetas, y la segunda con su jardín, ocupa un área de 590 metros 52 centímetros, equivalentes a 7.606 pies cuadrados, y ha sido tasada en 18.000 pesetas; entendiéndose ámbas valoraciones a rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado la una de la tarde del 30 del corriente mes en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del ex-convento de las Salesas y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignarse en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas como garantía del cumplimiento del remate.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

71—54

ANUNCIO.

AVISO.

El día 20 del corriente mes es el señalado para la subasta voluntaria de varias fincas pertenecientes a la testamentaria de la Excm. Sra. Condesa viuda de Torre-Velarde y de Mansilla, situadas en las provincias de Segovia y Avila, según el anuncio publicado en este BOLETIN OFICIAL el miércoles 28 de Octubre último; y como entre ellas se halla una situada en Montuenga, partido de Santa Maria de Nieva, que se dijo de 640 obradas, debe entenderse de 64 obradas; lo cual se rectifica y hace presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.

70—28

MADRID.—1874.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.